

**Consulta Jurídica 15/2014**

Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de septiembre del año 2014 dos mil catorce.-----

Se tiene por recibido con fecha 20 veinte de agosto del año en curso, el oficio número CGTIP/423/2014 remitido por **Guillermo Muñoz Franco, Coordinador General de Transparencia e Información Pública del Gobierno del Estado de Jalisco**, mediante el cual se encuentra formulando consulta jurídica relativa a la implementación del Sistema Infomex Jalisco, en relación a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal del año 2014, por lo que se acuerda lo siguiente:

**COMPETENCIA:**

El Consejo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es legalmente competente para resolver las interpretaciones que se presenten respecto al orden administrativo de la Ley y su Reglamento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 42 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, corresponde a la Dirección Jurídica de este órgano garante el emitir el dictamen en todos los asuntos que le ordene el Consejo, interpretando en el orden administrativo las disposiciones de la Ley.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 43 del mencionado reglamento interior, el proyecto de dictamen elaborado por la Dirección Jurídica, una vez aprobado por el Consejo del Instituto tendrá un efecto jurídico vinculatorio, es decir, será obligatorio para todos los sujetos obligados.

En virtud de lo anterior, este Consejo procede a dar respuesta a los planteamientos hechos, con base en los siguientes

### ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 20 veinte de agosto del año en curso, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número CGTIP/423/2014 remitido por **Guillermo Muñoz Franco, Coordinador General de Transparencia e Información Pública del Gobierno del Estado de Jalisco**, mediante el cual se encuentra formulando consulta jurídica relativa a la implementación del Sistema Infomex Jalisco, en relación a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal del año 2014, refiriendo que dicha consulta fue motivada en virtud de que varias Unidades de Transparencia de las Secretarías que forman parte del poder ejecutivo, manifestaron sus dudas acerca de la aplicación que se debe dar a los ordenamientos citados.
  
- II. En la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Consejo de este órgano garante, celebrada el día 27 veintisiete de agosto último, se dio cuenta del citado oficio y se ordenó turnarlo a la Dirección Jurídica de este mismo Instituto, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen para dar respuesta a la consulta jurídica en comento, lo cual se cumplimentó mediante el memorándum número SEJ/413/2014 de fecha 28 veintiocho de agosto del año 2014 dos mil catorce signado por **Miguel Ángel Hernández Velázquez, Secretario Ejecutivo** de este Instituto.



Visto lo anterior, se da respuesta a la consulta jurídica formulada de conformidad con el siguiente

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** El acceso a la información, es un derecho fundamental reconocido por el artículo Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consiste en que cualquier persona, sin importar su edad, nacionalidad, sexo o condición socioeconómica, pueda acceder a la información contenida en los archivos de cualquier ente u organismo público, tiene como principios rectores el libre acceso, máxima publicidad, transparencia, suplencia de la deficiencia, sencillez y celeridad, mínima formalidad, interés general y gratuidad.

En virtud de lo anterior, en cada legislación estatal se han creado leyes en concordancia con la reforma a la constitución federal en materia de derecho de acceso a la información: en el caso de Jalisco, se ha contado con diversas leyes especializadas en la materia, en las que se ha reiterado, como principio rector de este derecho la gratuidad, encaminado a que la búsqueda y el acceso a la información no debe estar condicionado al pago del servicio.

En ese contexto, el procedimiento de acceso a la información inicia con la presentación de la solicitud de información, finalizando con la resolución emitida por el Titular de la Unidad de Transparencia, en la cual determina, si procede o no el acceso a la información; en caso afirmativo, se entregará de acuerdo a la manera en la que fue solicitada, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, contempla los siguientes medios de acceso consulta directa o reproducción de documentos o elaboración de informes específicos.

Ahora bien, el artículo 25 punto 1, fracción VIII de la citada ley determina como obligación de los sujetos obligados, contar con un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública de manera electrónica, es por ello que a partir del 2007, este Instituto comenzó a operar el Sistema Infomex, mismo que fue creado como una herramienta de acceso a la información, que tiene como finalidad la entrega de la información sin que el solicitante tenga que trasladarse para recogerla.

Ahora bien, el sistema Infomex, tiene como requisito que el solicitante señale el medio de entrega de la información, y en caso de que el medio de acceso sea el propio sistema, su entrega será gratuita.

**SEGUNDO:** En consecuencia, surge aquí el problema planteado por la Coordinación General de Transparencia e Información Pública, que consiste en **"si la entrega de información a través del Sistema Infomex Jalisco, cuando se requiera la entrega por tal vía y no se tenga digitalizada la información, debe realizarse o no el cobro por el escaneo de la misma"**.

En ese contexto, es de referirse que el artículo 6º de la Constitución Federal, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos, es pública, prevaleciendo el principio de máxima publicidad. Aunado a que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, **tendrá acceso gratuito a la información pública**, a sus datos personales o a la rectificación de estos.

El Principio de gratuidad previsto por el texto del referido artículo sexto constitucional, tiene como objeto que cualquier persona independientemente de sus condiciones económicas pueda acceder sin costo alguno a la información pública, o bien pueda consultar el documento o información en el sitio donde éste se encuentre; es decir se busca que ante el ejercicio del derecho de acceso a la información, el ciudadano cuente con las herramientas necesarias para tener por satisfecha su solicitud.

Es necesario señalar que de acuerdo a la Reforma Constitucional sobre Derechos Humanos, aprobada en junio del 2011, se incluyó el Principio Pro homine, por lo que este Consejo se encuentra sujeto a interpretar de manera garantista buscando siempre la solución mas conveniente, en este caso al solicitante de la información, interpretando en conjunto, los artículos 1 y 6 de la Constitución Federal, así como el artículo 5 punto 1, fracción I de la Le de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consonancia, es de decirse que para el caso de que la Unidad de Transparencia determine procedente la solicitud de información, tramitada

vía Infomex, y la entrega de la información sea por ese medio, el sujeto obligado tiene la obligación de realizar el escaneo de los documentos solicitados, sin que ello genere gasto alguno para el solicitante.

**TERCERO:** En relación, a que dentro de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2014, prevé en su artículo 38 fracción IX, el cobro por los productos para la prestación de servicios, de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en específico, remitiendo al artículo 27 de la misma Ley, que prevé en el inciso g) de su fracción VI, establece "escaneo de documentos para entregarlos en medios magnéticos por cada hoja: \$9.00".

De lo anterior, debe hacerse hincapié, que esa disposición es clara en señalar que se cobrará en el caso de entrega de la información, es decir abarca no sólo escanear los archivos, sino plasmarlos ya sea un disco duro, disco de 3 1/2", cintas de audio y/o casetes, lo que sí genera un costo, ya que se trata de la reproducción de archivos para entregarse de manera electrónica; en este supuesto si nos encontramos ante un cobro previo a entregar la información.

Entonces, el supuesto al que se refiere el artículo 38 que remite al inciso g) de la fracción VI del numeral 27 de la citada ley de ingresos, es aplicable cuando el escaneo de la información tiene como último fin ser plasmada en un medio magnético, y de esta manera ser entregada a la persona que previamente la haya solicitado, aunque haya sido a través de Infomex, previamente deberá realizar el pago de los derechos.

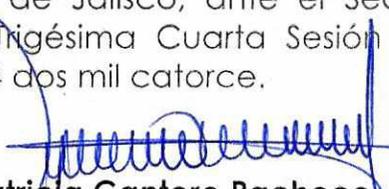
Así las cosas, la entrega de información vía Infomex, **no genera costo alguno, aunque implique el escaneo de los documentos que contengan la información solicitada**, ya que el sistema tiene como paso obligatorio adjuntar el archivo electrónico, en la etapa "Resolución de Solicitud" para continuar el proceso de acceso a la información, lo que no implica detrimento alguno para los sujetos obligados, ya que es una actividad que de manera cotidiana al dar trámite a las mencionadas solicitudes de información deben realizar.

Por todo lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus artículos 35 fracción XXIV y 41 fracción XI, así como el artículo 42 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, se

### DICTAMINA:

**ÚNICO.**-La entrega de información vía Infomex, es gratuita ya que no genera costos extras para el sujeto obligado, aunque ello implique el escaneo de los documentos en los que se encuentre la información, por lo que no cae en el supuesto previsto por el artículo 38 fracción IX, inciso g) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2014, ya que este prevé el escaneo para la entrega de información en medios magnéticos, siempre y cuando se encuentre dentro de la capacidad de envío del Sistema Infomex.

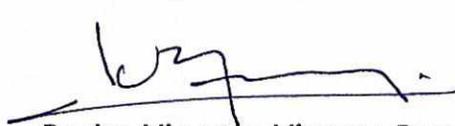
Así lo acordó y firma el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe, en la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de 18 dieciocho de septiembre de 2014 dos mil catorce.



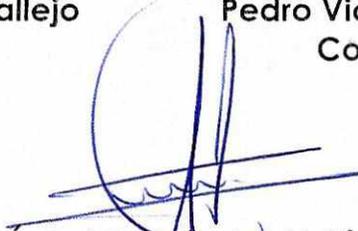
**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Consejo



**Francisco Javier González Vallejo**  
Consejero Titular



**Pedro Vicente Viveros Reyes**  
Consejero Titular



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo.



JACB/mnz/mg